



Bogotá D.C, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220210034400

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en primera instancia, a favor de **HERNANDO BONILLA MOJICA** contra **ULPIANO ALFONSO RAMIREZ NADER**, por las siguientes sumas:

Pagaré No.01 - Escritura Pública No. 1102 del 29 de abril de 2020 de la Notaria 20 del Círculo de Bogotá.

1.-) \$15.000.000, oo por concepto de capital insoluto.

2.-) Los intereses de mora sobre el capital del numerales anterior, desde el 30 de mayo de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré No.02 - Escritura Pública No. 1102 del 29 de abril de 2020 de la Notaria 20 del Círculo de Bogotá.

1.-) \$20.000.000, oo por concepto de capital insoluto.

2.-) Los intereses de mora sobre el capital del numerales anterior, desde el 30 de mayo de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré No.03 - Escritura Pública No. 1102 del 29 de abril de 2020 de la Notaria 20 del Círculo de Bogotá.

1.-) \$25.000.000, oo por concepto de capital insoluto.

2.-) Los intereses de mora sobre el capital del numerales anterior, desde el 30 de mayo de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia

Se decreta el embargo y posterior secuestro de los derechos que se encuentren en cabeza del demandado **ULPIANO ALFONSO RAMIREZ NADER**, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.**50C-92247**. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por el medio más expedito, para que proceda a la inscripción de la medida de conformidad



con lo previsto en el numeral 6° del artículo 468 del C.G.P. y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

RECONOCESE a la abogada BLANCA LILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, como apoderada del demandante.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

780c73c1cbbfe77d9de9116b00d2ee45172eb7494da2505f5cdab2a2968d4b29

Documento generado en 13/05/2021 02:47:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>